



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

## RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0247-R-2026 Piura, 18 de marzo del 2026

### VISTO:

El Expediente N° 001140-201-25-7 del 10.Dic.2025 presentado por la Sra. JULIANA VANESSA ADRIANZEN BARRIENTOS, que contiene el Oficio N°5655-R-2025/UNP del 11.Dic.2026, el Oficio N°02-2026-DIR.GRAL.-IDEPUNP del 06.Ene.2026, el Oficio N°53-R-2026/UNP del 09.Ene.2026, el Oficio N°153-2026-OCAJ-UNP del 16.Ene.2026, el Oficio N°158-SG-UNP-2026 del 27.Ene.2026, el Informe N°351-2026-OCAJ-UNP del 18.Mar.2026, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Documento S/N del 10.Dic.2025, la Sra. JULIANA VANESSA ADRIANZEN BARRIENTOS, comunica que actualmente atraviesa por una difícil situación económica, la misma que le imposibilita costear la educación de su menor hija Linda Mariluz Cruz Adrianzen, por lo cual solicita Beca de estudios Instituto de Enseñanza Pre Universitaria – IDEPUNP;

Que, mediante Oficio N°002-2026-DIR.GRAL.-IDEPUNP del 06.Ene.2026 el Dr. Ramon Francisco Chirinos Zamora, en calidad de Director General del Instituto de Enseñanza Pre Universitaria – IDEPUNP de la Universidad Nacional de Piura, informa al señor Rector que en virtud del Reglamento de Becas aprobado con Resolución de Consejo Universitario N°403-CU-2021, la postulante Linda Mariluz Cruz Adrianzen, cumple con adjuntar los requisitos establecidos, por lo que los Miembros de Directorio, en sesión ordinaria del día 29 de diciembre 2025; correspondiente al Ciclo Regular – Pre Ades Enero – Marzo I 2026; y remite para la emisión de documento resolutivo;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 0403-CU-2021 del 14.Oct.2021 resolvió aprobar el "Reglamento de Becas del Instituto de Enseñanza Pre Universitaria de la Universidad Nacional de Piura" estableciendo las normas para su otorgamiento;

Que, el Artículo 5° del Reglamento de Becas del Instituto de Enseñanza Pre Universitaria de la Universidad Nacional de Piura (en adelante el Reglamento) señala en su numeral a) que: "**La beca y semi beca son oportunidades educativas que permiten la preparación del postulante para el ingreso a la Universidad otorgada por el señor Rector a propuesta del Directorio...**";

Que, asimismo, el Artículo 8° del Reglamento precisa que "**Son beneficiarios con beca y semi beca al IDEPUNP aquellos que, habiendo rendido el examen de selección de becas, obtienen los primeros puestos con nota mínima aprobatoria de 230 puntos, el primer puesto BECA, el segundo puesto SEMI BECA de acuerdo a la Facultad y/o Escuela a la que postula...**";

Que, a su vez los Artículos 12° y 13° del Reglamento, establecen los requisitos para el otorgamiento de beca y semi beca respectivamente;

Que, al respecto, el Artículo 14° del Reglamento, señala que "**El expediente para solicitar los beneficios establecidos, se recepciona en trámite documentario del IDEPUNP siendo evaluado y propuesto por el Director al Directorio y Certificado con Resolución Rectoral.**"

Que, mediante Informe N°351-2026-OCAJ-UNP del 18.Mar.2026 la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, indica que se declare PROCEDENTE, el otorgamiento de Beca de Estudios – vía eficacia anticipada – para el Ciclo Regular – Pre Ades Enero – Marzo I 2026, en el Instituto de Enseñanza Pre – Universitaria – IDEPUNP a la Srta. Linda Mariluz Cruz Adrianzen, teniendo en cuenta además de las precarias condiciones económicas que atraviesa el hogar donde habita; situación que, le impide solventar los gastos irrogados; asimismo se constata que la mencionada administrada cuenta con la opinión favorable emitida por el Director General del Instituto de Enseñanza Pre Universitaria – IDEPUNP de la Universidad Nacional de Piura, que obra en el Oficio N°002-2026-DIR.GRAL.-IDEPUNP, el cual manifiesta en su tenor que, la postulante en mención cumple con adjuntar los requisitos establecidos en el Reglamento de Becas del Instituto de Enseñanza Pre Universitaria – IDEPUNP;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

## RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0247-R-2026 Piura, 18 de marzo del 2026

Que, mediante Oficio N° 1301-R-UNP-2026 del 18.Mar.2026, el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, autoriza a la Secretaría General emita documento resolutivo otorgando Beca de estudios para el Ciclo Regular – Pre Ades Enero – Marzo I 2026, en el Instituto de Enseñanza Pre – Universitaria – IDEPUNP, a favor de la Srta. Linda Mariluz Cruz Adrianzen;

Que, vale precisar que, el Artículo 5° numeral 5.14 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, en concordancia con el Artículo 4° numeral 4.13 del Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura, prevé los principios de la Universidad, regulando el *"Principio del Interés Superior del estudiante"*;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: *"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*, se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que, prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)"*. Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."* Asimismo, *"inciso 11) Otorgar las becas de estudios, (...)"* y por lo dispuesto en el Reglamento de Becas del Instituto de Enseñanza Pre Universitaria de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0403-CU-2021;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- OTORGAR CON EFICACIA ANTICIPADA, BECA DE ESTUDIOS**, en el Instituto de Enseñanza Pre Universitaria - IDEPUNP de la Universidad Nacional de Piura, correspondiente al Ciclo Regular – Pre Ades Enero – Marzo I 2026, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Becas, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0403-CU-2021 del 14.Oct.2021 y a las consideraciones expuestas, a favor de la **SRTA. LINDA MARILUZ CRUZ ADRIANZEN**.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR** a las partes interesadas en el modo y forma de ley, y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

**ARTICULO 3°.- PUBLICAR**, la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c.: RECTOR, V.ACAD, IDEPUNP, INT, ARCHIVO  
06g copias/jsp.



  
Mag. Vanessa Arline Giron Viera  
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

  
Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florian  
RECTOR (e)